

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 071-2005-CD-OSITRAN

Lima, 09 de noviembre de 2005

Vistos:

El Informe Nº 040-05-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 25 de octubre de 2005 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados por la Gerencia General; y,

Considerando:

Que, el 23 de junio de 2005 se otorgó la Buena Pró del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Dicho concurso público entregó en concesión tres tramos de la referida infraestructura vial, siendo el Tramo Nº 3 el comprendido entre Inambari e Iñapari.

Que, el 4 de agosto de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

Que, mediante Oficio Nº 013/2005-CIST3 de fecha 27 de setiembre de 2005, la referida empresa concesionaria solicita a OSITRAN la interpretación de la cláusula 8.9 del Contrato de Concesión.

Que, en atención a tales solicitudes, las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos en el que se analiza la referida cláusula con la finalidad de que este Colegiado proceda a interpretar el Contrato de Concesión conforme a ley.

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dicho informe, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, literal e) de la Ley Nº 26917, que faculta a OSITRAN interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 2 de noviembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Interpretar el Contrato de Concesión del Tramo Vial Nº 3 del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil en el sentido que el efecto suspensivo contenido en la definición “Fecha de Vigencia de las Obligaciones” y su concordancia con el inciso a) de la cláusula 3.3 no es de aplicación para el plazo específico señalado en la cláusula 8.9 de los mismos.

Artículo 2.- Interpretar el referido Contrato de Concesión en el sentido que la presentación de los reglamentos internos previstos en la cláusula 8.9 deben cumplirse en el plazo de 90 días calendarios a partir de la suscripción del respectivo contrato y no con 90 días calendarios con anterioridad al inicio de la etapa de explotación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Ente Concedente.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente